

LA FUTURA E HIPOTÉTICA ASIGNATURA DE JUSTICIA RESTAURATIVA. GUÍA DOCENTE Y PASOS A SEGUIR.

MIGUEL BARRIO, Rodrigo¹

Profesor Doctor en Derecho

Universidad de Burgos

rmiguel@ubu.es

RESUMEN

Ante el impulso que la justicia Restaurativa está adquiriendo tanto a niveles doctrinales como prácticos, se hace necesario su implantación como asignatura del Grado en Derecho, fomentando así entre el alumnado el conocimiento de las posibles vías de resolución pacífica de conflictos entre los ciudadanos. Se va a promover un estudio doctrinal y pragmático a través del uso de métodos como *moot cours*, *case method* y la visualización de series y películas de ficción para ofrecer un conocimiento y una visión actual de las instituciones.

PALABRAS CLAVE: Justicia Restaurativa, Universidad, docencia, *moot cours*, *case method*.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. JUSTIFICACIÓN DE LA MATERIA. 3. GUIA DOCENTE: PARTE TEÓRICA Y PRÁCTICA. 3.1. Las clases teóricas de Justicia Restaurativa: concepto, principios e instituciones. 3.2. Parte práctica: *Case method*, *moot cours* y visualización de series y películas. 4. A MODO DE CONCLUSIÓN. 5. BIBLIOGRAFÍA

Fecha de recepción: 05-07-2019

Fecha de aceptación: 26-09-2019

¹ Artículo elaborado en el marco del Proyecto de Investigación «Los protagonistas del futuro proceso penal en el marco de la Unión Europea» (BU092G18), financiado por la Junta de Castilla y León, dirigido por la Profesora Mar Jimeno Bulnes, Catedrática de Derecho Procesal de la Universidad de Burgos.

THE FUTURE AND HYPOTHETICAL SUBJECT OF RESTORATIVE JUSTICE. TEACHING GUIDE AND STEPS TO FOLLOW.

ABSTRACT

Given the impulse that Restorative Justice is acquiring at both doctrinal and practical levels, it is necessary to implement it as a subject of the Degree in Law, thus promoting among students the knowledge of possible ways of peaceful resolution of conflicts among citizens. A doctrinal and pragmatic study will be promoted through the use of methods such as moot courts, case method and the visualization of fiction TV shows and films to offer a knowledge and a current vision of the institutions.

KEYWORDS: Restorative Justice, University, teaching, moot courts, case method.

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. JUSTIFICATION OF THE MATTER. 3. TEACHING GUIDE: THEORETICAL AND PRACTICAL PART. 3.1. The theoretical classes of Restorative Justice: concept, principles and institutions. 3.2. Practical part: Case method, moot courts and visualization of TV shows and movies. 4. IN CONCLUSION. 5. BIBLIOGRAPHY

1. INTRODUCCIÓN

El actual sistema universitario ha conllevado una modificación de las situaciones acaecidas en las aulas de Derecho, dando un papel de mayor importancia al alumnado. El “Plan Bolonia” potencia los intercambios de estudiantes entre los Estados adscritos a la Declaración de Bolonia de 1999 y otorga a los mismos un contenido más adaptado a la realidad social existente². Los alumnos han pasado de ser meros testigos de la clase, la cual era impartida en exclusiva por el profesor, a partes principales de las mismas, siendo protagonistas de las actividades propuestas. Una valía adquirida que cambia por completo el modelo de docencia y la moderniza al adaptarlo a una práctica más continua que permite a los estudiantes “*un aprendizaje constante y paulatino de la materia, con alta motivación desde el principio, lo que redundará en una mejor preparación*”³.

² ALCOCEBA GIL, J.M., “La adaptación de la asignatura Derecho procesal penal al Grado en la Universidad Carlos III de Madrid”, en E. Pillado González (dir.) *Docencia en Derecho y Proceso: hacia un aprendizaje de calidad en la Universidad*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 17-26, esp. p. 18.

³ VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Modelo de evaluación del aprendizaje en Derecho procesal para titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior”, en *Reduca (Derecho). Serie Derecho Procesal* 2014, vol. 5, n. 1, pp. 318-334, esp. p. 334.

Así nace el interés de adaptar las asignaturas y planes docentes, siendo sugestivo plantear al alumnado los nuevos horizontes existentes en el Derecho, y más concretamente en nuestro caso, en el proceso penal. Así, y ante las novedosas ideas vertidas de implantación de asignaturas relativas a la mediación, desde las presentes líneas se propugna por dar un paso más allá: enseñar justicia restaurativa.

La labor como docente es adecuar al alumno al futuro profesional, o como señala BLOCH, enseñar “*a los estudiantes de Derecho lo que los abogados hacen, lo que deberían hacer, y cómo deberían hacerlo*”⁴. Desde nuestra opinión y enfocando la frase a nuestra investigación, la cita se asemeja gratamente a nuestras intenciones. Se ha de enseñar la actuación presente de los letrados y agentes jurídicos pero también lo que deberían -y cómo- hacer en el supuesto de un proceso penal con carácter restaurativo. Para ello es importante efectuar sistemas como el *case method* y el *Moot Court* que ofrezcan una participación al alumno y le ayuden a mejorar su comprensión en las prácticas –aun sabiendo que estas simulaciones pueden derivar en actividades sin interés para aquellos estudiantes sin vocación en la materia o abogacía⁵-. Otra línea a seguir es la proyección audiovisual de documentación que explique la materia. En la actualidad tanto el cine como las series televisivas son un gran ocio para parte de la población, pudiéndose aplicar como método docente al ser de interés para el estudiante por su método lúdico⁶.

No obstante, también se procede desde estas líneas a proponer una necesaria ampliación de plantilla dentro del ámbito universitario para la correcta impartición de la asignatura. En la actualidad se está ante un sistema en el que se sobrecarga al docente de tareas -denominado como “profesor orquesta”⁷-. Para la proporción de conocimientos teóricos y prácticos es necesario la participación de varios profesores a quienes se les adscriban las diferentes partes del temario, aunque todos ellos en consonancia. Así, y si se consigue una aportación interdisciplinar, la asignatura tendrá un carácter exitoso aun los costes económicos provocados por la contratación del profesorado.

El artículo va a versar sobre la hipotética y necesaria impartición de una asignatura concreta que centre su interés en la Justicia Restaurativa como modelo complementario a la justicia penal tal y como sucede en países de nuestro entorno⁸.

⁴ BLOCH, F. S., *The Global Clinical Movement. Educating Lawyers for Social Justice*, Oxford University Press, Oxford, 2011, pp. 44-46.

⁵ WAYE, V.M FAULKNER, M., “Embedding E-portfolios in a Law Program: Lessons from an Australian Law School”, en *Journal of Legal Education* 2012, vol. 61, n. 4, pp. 560-583, esp. p. 565.

⁶ TORRES OUTÓN, S.M., “El cine aplicado a la docencia universitaria. Propuesta de secuencia de aprendizaje para Sociología del Trabajo”, en *REDU: Revista de Docencia Universitaria* 2018, vol. 16, n. 1, 2018, pp. 103-117, esp. p. 106.

⁷ ALCOCEBA GIL, J.M., “La adaptación de la asignatura Derecho...”, op. cit., p. 19, nota 6.

⁸ A modo de ejemplo, en la Universidad de Porto, en el Grado de Criminología ofrece una asignatura sobre Justiça Restaurativa e Mediação. Más información en: https://sigarra.up.pt/fdup/pt/ucurr_geral.ficha_uc_view?pv_ocorrendia_id=421076

Todo ello sin obviar la existencia de Másteres sobre la materia, los cuales deben de proceder a impartir un conocimiento con mayor especialización. Para una correcta aplicación futura de las instituciones reparativas primero se ha de potenciar desde el ámbito universitario en aras de una correcta formación de los futuros miembros del sistema de justicia, los cuales han de conocer las prácticas para su fomento en dependencias judiciales. Las siguientes líneas servirán de base para su adopción a nivel universitario a través del ejemplo del programa docente existente en la Universidad de Burgos y su necesidad de modernización –como correctamente ha ido realizando tanto la Universidad a modo general como su profesorado a nivel particular⁹ con las diferentes asignaturas de los diferentes grados ofertados- con la inclusión de la asignatura aquí propuesta, tanto a nivel teórico como práctico.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA MATERIA

Actualmente en España la Justicia Restaurativa es una institución –o mejor dicho, conjunto de instituciones- de carácter casi desconocido. Gran parte de la doctrina y práctica centra su interés en la mediación penal, figura de mayor calado social pero de menor carácter restaurativo. Es necesaria una ampliación de horizontes y permitir la adopción de otras fórmulas reparativas, como

⁹ A modo de ejemplo, como interés docente y evolutivo de los diferentes investigadores, tanto de la rama del Derecho como de otras áreas del conocimiento, de la Universidad de Burgos véase: VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Las grabaciones de los juicios como herramienta metodológica para el aprendizaje del Derecho Procesal”, A. Cerrillo i Martínez (coord.) y A. M. Delgado García (coord.) *Las TIC al servicio de la docencia del Derecho en el marco del EEES*, Huygens, Barcelona, 2011, pp. 245-254; VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Una experiencia práctica de evaluación continua del aprendizaje en Derecho Procesal”, en J. Picó i Junoy (coord.) *El aprendizaje del Derecho Procesal. Nuevos retos de la enseñanza universitaria*, Bosch, Barcelona, 2011, pp. 313-325; RODRÍGUEZ CACHÓN, T., “El uso de la plataforma virtual en la evaluación de la capacidad de relación de conceptos jurídicos con la realidad”, en A. M. Delgado García (coord.) e I. Beltrán de Heredia Ruiz (coord.) *Las TIC y las buenas prácticas en la docencia del derecho*, Huygens, Barcelona, 2017, pp. 75-82. En relación a otras áreas del conocimiento puede verse AUSÍN VILLAVERDE, V., DELGADO BENITO, V., ABELLA GARCÍA, V., HORTIGÜELA ALCALÁ, C., “Twitter como herramienta de desarrollo en la formación inicial de maestros y pedagogos”, en C. Monge López y P. Gómez Hernández (eds.) *Innovando la docencia desde la formación del profesorado*, Editorial Síntesis, Madrid, 2018, pp. 267-282; AUSÍN VILLAVERDE, V., DELGADO BENITO, V., ABELLA GARCÍA, V., HORTIGÜELA ALCALÁ, C., “El portafolio digital del estudiante: un instrumento para trabajar el aprendizaje reflexivo en futuros maestros de educación infantil”, en M. Sabariego Puig (coord.) *El pensamiento reflexivo a través de las metodologías narrativas: experiencias de innovación en educación superior*, Editorial Octaedro, Barcelona, 2018 pp. 35-38.

*conferencing*¹⁰ o *circles*¹¹, las cuales tienen un mayor peso en otros países de nuestro entorno.

Desde nuestra postura se considera primordial enfocar un interés en la enseñanza de estas prácticas –incluso más allá de la docencia universitaria- al estar en claro auge, ser parte de los novedosos cuerpos normativos y otorgar un soplo de aire fresco al actual sistema de justicia encarnado en ideas únicamente retributivas. Con esto no se propugna la abolición del proceso penal actual, sino su modernización. Otorgar la posibilidad a los ciudadanos de utilizar diferentes métodos para la resolución de sus conflictos en los que ellos sean parte activa. Todo ello de manera voluntaria y complementaria al sistema actual, pudiéndose elegir el camino “sencillo” en el que es el juez quien resuelve el asunto conforme las pruebas evidenciadas en la sala, o “activo” en el que las partes, con ayudas de personas cercanas, profesionales, voluntarios de la ciudadanía y miembros del sistema de justicia, cooperan para la búsqueda de una solución que satisfaga en la mayor medida posible todos los intereses: sane a la víctima, resocialice al infractor e inicie una línea jurisprudencial que pacifique la sociedad y facilite la resolución de futuras controversias.

Un futuro jurista ha de ser parte de la revolución existente, ha de conocer los nuevos paradigmas del derecho procesal penal. Un conocimiento que debe de ser proporcionado por las propias universidades en aras de una futura comprensión de la situación y, sobretudo, una correcta aplicación y entendimiento del Derecho. Los letrados deberán de conocer las opciones existentes y asesorar a sus representados conforme las ventajas que cada práctica le puede aportar, debiendo de ser parte en las mismas para salvaguardar los intereses del cliente. Es por ello que su conocimiento relativo a las instituciones aquí mencionadas será básico para un correcto asesoramiento.

En nuestra experiencia impartiendo ocasionalmente la materia dentro de la asignatura de Derecho Procesal Penal, se ha podido observar un amplio desconocimiento relativo a las instituciones aquí señaladas. El alumnado carece de nociones relativas a la materia -e incluso dentro del ámbito penal de menores, aspecto recogido normativamente y sobre el cual es necesario una comprensión-

¹⁰ Tal y como pone de manifiesto TAMARIT SUMALLA, J.M., “Procesos restaurativos más allá de la mediación: perspectivas de futuro”, en I.J. Subijana Zunzunegui et al., *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos*, Publicaciones de la Universidad de Deusto, Bilbao, 2013, pp. 317-328, esp. p. 325, el Conferencing es una institución que va más allá que la mediación penal al promover un diálogo restaurativo en el que interviene personal de apoyo y miembros de la familia de la víctima. A esta definición habría que incluirle la admisión a la práctica de diferentes miembros de la sociedad que permitan una respuesta más consensuada y un mayor carácter social de la misma.

¹¹ Esta institución es definida por PRANIS, K., *Manual para facilitadores de Círculos*, CONAMAJ, Costa Rica, 2006, p. 7 como “una forma de ser y de relacionarse grupalmente, que llevan al empoderamiento individual y colectivo de aquellas personas que participan de ellos”

centrando su único interés en un proceso acusatorio y punitivo. El resultado de ello es la formación de juristas legos en Justicia Restaurativa y ajenos a las novedades existentes que dificultan el impulso de la misma y la resolución pacífica y colaborativa de los delitos. Así, se ha de potenciar el estudio de la materia en las Universidades, pero siempre a través de un enfoque que englobe la práctica y la teoría. El docente, tal y como pone de manifiesto LÓPEZ RUIZ¹², ha de convertirse en un “artista” y provocar que el alumno experimente la docencia por sí mismo.

La tímida actuación del legislador en relación a la figura conlleva una escasa regulación de la materia en el ordenamiento jurídico español, siendo potestad de los Tribunales su derivación a través de proyectos piloto no amparados por norma alguna. En la actualidad sólo pueden encontrarse puntuales referencias a las diferentes figuras de mediación penal dentro del ordenamiento jurídico español. En primer lugar, el legislador, acertadamente, permite la aplicación de la institución dentro del ámbito penal de menores¹³ a través del impulso del principio de oportunidad¹⁴ asignado a Fiscalía. A través del citado principio, todo fiscal puede derivar un asunto penal juvenil a un proceso de mediación en la búsqueda de una resolución que resocialice al menor a través de métodos de responsabilización y reparativos en favor de la víctima. Su carácter didáctico es fundamental para la educación del infractor menor de edad y alejarle del ámbito delictivo.

En segundo lugar y ya dentro del ámbito penal de adultos, la materia es mencionada como método atenuante o suspensivo de la pena en el Código Penal¹⁵. Por su parte, y en tercer lugar, se promueve una expresión más entendida del concepto en la Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima del delito, la cual transpone la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos. Se satisfacían así las exigencias europeas al potenciar un reconocimiento de derechos en favor de las víctimas e incluso ampliar su ámbito de protección. Es en el artículo 15 de la ley española, y tras varias referencias anteriores, donde se regulan los denominados “Servicios restaurativos” como una oportunidad de las víctimas de obtención de una respuesta penal más adecuada a sus intereses. Es fundamental que los órganos jurídicos sepan interpretar estas exigencias europeas en favor de las víctimas para una correcta aplicación del

¹² LÓPEZ RUIZ, D., “El docente como artista: una propuesta en la formación inicial”, en C. Monge López y P. Gómez Hernández (eds.) *Innovando la docencia desde la formación del profesorado*, Editorial Síntesis, Madrid, 2018, pp. 125-142, esp. p. 126.

¹³ Para un mayor estudio de la materia véase FERREIRÓS MARCOS, C.E., *Mediación en el derecho penal de menores*, Dykinson, Madrid, 2011; CASTILLEJO MANZANARES, R., “La mediación en el proceso de menores”, en *Revista de Derecho Penal* 2011, n. 32, pp. 9-28.

¹⁴ A modo introductorio sobre el principio de oportunidad SORIANO IBÁÑEZ, B., “El principio de oportunidad”, en *Estudios jurídicos. Ministerio Fiscal* 2002, n. 1, pp. 645-682.

¹⁵ Art. 84.1. CP: “1. El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas: 1.ª El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.”

derecho. Una vía de facilitación es el conocimiento previo por los mismos a través de los diversos Grados en Derecho, los cuales preparen a los juristas frente a una realidad cada vez más cercana a través de la impartición de una asignatura sobre la materia.

En relación a los proyectos piloto existentes, es llamativo que la Universidad de Burgos no promueva activamente la impartición de docencia restaurativa existiendo un proyecto piloto en la ciudad. Tal y como conocerá todo aquel estudioso de la materia, la Sociedad Científica de Justicia Restaurativa AMEPAX¹⁶, liderada por Virginia Domingo de la Fuente, coordina un proyecto en favor de la implantación de la institución de mediación en los juzgados de lo penal de Burgos. Su exitoso resultado ha conllevado la expansión de las actividades al ámbito penitenciario¹⁷, pudiéndose ampliar en un futuro el mismo a través de diferentes instituciones como los círculos¹⁸ tal y como aprovechamos humildemente a proponer desde estas líneas. Estos esfuerzos y caminos abiertos no quedarán en balde si se promueve un estudio tanto a nivel dogmático como pragmático desde el aula universitaria.

Así, y a través de una asignatura que promueve valores tales como el diálogo, la participación y el trabajo en equipo como medios para mejorar la sociedad, puede conseguirse incentivar al alumnado y potenciar su asistencia activa a las clases, tanto de manera individual como colectiva. En la misma línea las ventajas ofrecidas conllevarán una mejora de la competencia profesional¹⁹ de los docentes universitarios, los cuales adquirirán una serie de destrezas – tales como “*técnicas de comunicación, la motivación, el trabajo en equipo, la toma de decisiones y resolución de problemas*”- que desde tiempo atrás ya eran exigidas pero no requeridas.

¹⁶ Servicio de mediación penal de Castilla y León-Amepax. Más información disponible en: <https://sites.google.com/site/justiciarestaurativaamepax/home>

¹⁷ “La prisión de Burgos será la primera en aplicar la justicia restaurativa”, en *La Vanguardia*, 03/04/2019. Disponible en: <https://www.lavanguardia.com> (última visita 03/07/2019).

¹⁸ Para un mayor conocimiento sobre los círculos como institución resocializadora véase MIGUEL BARRIO, R., “La Justicia Restaurativa y el interés por el delito: los círculos restaurativos como posible método de resocialización del victimario”, en *Diario la Ley* 2018, nº 9297.

¹⁹ Definido por GONZÁLEZ MAURA, V., “¿Qué significa ser un profesional competente? Reflexiones desde una perspectiva psicológica”, en *Revista cubana de educación superior* 2002, vol. 22, n. 1, pp. 45-53, esp. p. 48, como “*una configuración psicológica compleja que integra en su estructura y funcionamiento formaciones motivacionales, cognitivas y recursos personológicos que se manifiestan en la calidad de la actuación profesional del sujeto, y que garantizan un desempeño profesional responsable y eficiente*”

3. GUIA DOCENTE: PARTE TEÓRICA Y PRÁCTICA

El actual y conocido como “Plan Bolonia” ha implantado novedosas visiones en las Universidades españolas, permitiendo –y me atrevería a decir obligando- al alumnado a ser partícipe activo de la impartición de docencia. Es así que desde este artículo se va a promover una docencia teórico-práctica en el que el alumnado es parte fundamental del conocimiento, siempre con un carácter de *feedback* entre todos los intervinientes del aula. Al existir un calendario docente marcado por cada Universidad en el que se establecen diferentes fechas en las que pueden o no plantearse sesiones de carácter práctico, desde el presente artículo se propone una primera parte de impartición teórica, y una segunda con un mayor marcado carácter práctico. No obstante ello no anula la posibilidad de ir implantando material pragmático en la primera parte de la asignatura, tales como debates, análisis de texto o cualquier otra actividad que fomente la participación en el aula.

El carácter interdisciplinar de la asignatura permite la impartición de la docencia desde diferentes puntos de vista, tanto jurídicos como psicosociales. De gran importancia podrán tener los trabajadores sociales –aprovechamos estas líneas para sugerir también en el Grado en Trabajo Social la inclusión de la presente asignatura aquí propuesta- al tener variadas competencias asignadas por el Libro blanco del Título de Grado en Trabajo Social de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación²⁰ en materia de mediación en el ámbito penal de menores, labores de reinserción en instituciones penitenciarias y seguimiento de medidas penales alternativas a la prisión²¹, que perfectamente son parte del temario a estudiar en la presente propuesta.

3.1 Las clases teóricas de Justicia Restaurativa: concepto, principios e instituciones.

Para una correcta práctica futura de las diferentes instituciones es primordial ahondar en la consecución de un conocimiento teórico que permita comprender el origen y características de cada institución, descifrando así las ventajas que pueden permitir su uso para cada caso concreto. Ello permite un estudio doctrinal de las diferentes visiones de Justicia Restaurativa existentes, tanto a nivel nacional como internacional.

²⁰ Libro blanco del Título de Grado en Trabajo Social de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación. Disponible en: www.aneca.es

²¹ MOYA GUILLEM, C., BALLESTER LAGUNA, F., BUSTOS MORENO, Y., MARAZUELA BURILLO, E., y NÚÑEZ VALLS, J.M., “Las dificultades para la docencia del Derecho en el Grado en Trabajo Social”, en R. Roig-Vila, J. E. Blasco Mira, A. Lledó Carreres, N. Pellín Buades (eds.) *Investigación e Innovación Educativa en Docencia Universitaria. Retos, Propuestas y Acciones*, Universidad de Alicante, Alicante, 2016, pp. 1649-1664, esp. pp. 1651-1652.

Aun planteándose nuevos modelos docentes en los que el alumnado adquiera un papel relevante en el aula y sustituya la antigua figura de “escribano de apuntes”, la parte teórica sigue siendo fundamental. Es el momento en el que el docente explica –las veces que sea necesario- los conceptos de la asignatura, proporcionando una aproximación a ellos –el tiempo proporcionado para impartir la asignatura no permite un análisis exhaustivo lamentablemente- que ayude a una comprensión y facilitación del estudio posterior. No obstante, las clases no han de ser un monólogo cerrado que fomente el adoctrinamiento de los alumnos como si no fueran capaces de discernir entre posibles variantes y opiniones. Todo lo contrario, la clase es un foro abierto para la propugnación de ideas que ayuden a mejorar el ámbito universitario. Ello se consigue con asignaturas participativas y con propuestas continuas. Por suerte, la asignatura que se pretende implantar a través del presente artículo se lleva a ello. No estamos ante “tochos” del hegemónico Derecho Romano, los cuales no dan lugar a debates al ser un conjunto de leyes pretéritas que no amplían el horizonte presente, sino que su estudio es de mero carácter introductorio e histórico. La Justicia Restaurativa, al ser un derecho vivo y modulable, potencia el debate y la opinión. Por suerte, la característica propugnada de voluntariedad permite, tanto a las partes como a los alumnos, tener una visión positiva o negativa, pudiendo establecerse en su favor o en su contra. Todo tipo de debates y propuestas establecidas en la clase serán aceptadas pues su fin siempre será la mejora de las instituciones a través del análisis de sus debilidades.

Para la efectiva plasmación de esta novedosa asignatura, se propone una guía docente dividida en 5 temas que permiten un estudio de cada institución, abordando sus características principales y las diferentes perspectivas teórico-pragmáticas para que el alumno tenga un conocimiento global de la misma. Su impartición intentará ser lo más homogénea posible temporalmente hablando, procurando que todos los temas sean abordados de manera igualitaria. No obstante, y como excepción a lo anteriormente señalado, al existir un mayor –o mejor dicho único- interés real en España por la figura de la mediación penal, el tiempo invertido en ella puede ser mayor, debiendo de ser potestad del docente que imparta la asignatura. Así, la guía docente propuesta a modo de ejemplo sería:

Tema 1. La victimología

1. Victimología: a) concepto, b) origen.
2. Tipos de victimizaciones: a) primaria, b) secundaria, c) terciaria.
3. Directiva 2012/29/UE del Estatuto de la víctima.
4. Ley 4/2015 del Estatuto de la víctima.

Tema 2. La Justicia Restaurativa.

1. Origen de la Justicia Restaurativa. La crisis del sistema penal.

2. Principios comunes a todos los modelos: a) voluntariedad, b) gratuidad, c) autodeterminación de las partes, d) complementariedad, e) fines de la pena, f) legalidad, g) oportunidad, h) confidencialidad, i) derechos de las partes.
3. Los diferentes modelos restaurativos: a) mediación penal, b) *Conferencing*, c) *Circles*.
4. Justicia restaurativa juvenil y ámbito penitenciario.

Tema 3. La mediación penal.

1. Mediación en el ámbito penal de adultos: a) Concepto y características, b) regulación legal y proyectos piloto.
2. Mediación en el ámbito penal de menores: a) Ámbito de aplicación y regulación, b) Principio de oportunidad.
3. La mediación penitenciaria: a) Carácter resocializador, b) Proyectos piloto.
4. El acuerdo de mediación.

Tema 4. *Conferencing*

1. Concepto y origen maorí.
2. Desarrollo por los diferentes Estados y regulación:
 - 1) Modelo Nueva Zelanda. *Family Group Conference*: a) Características, b) Regulación legal.
 - 2) Australia: a) Modelos estatales y sus características, b) Cuerpos normativos.
 - 3) Irlanda del Norte: a) Origen y adaptación, b) Regulación legal y características.
 - 4) Otros modelos: Noruega y Bélgica.

Tema 5. *Circles*.

1. Primeras nociones: a) Origen, b) concepto, c) características., d) participantes.
2. Nula regulación legal pero práctica en Canadá, EE.UU. y Reino Unido.
3. Diferentes modelos:
 - 1) *Sentencing Circles*: a) concepto y desarrollo, b) ámbito de aplicación.
 - 2) *Healing Circles*: a) concepto y desarrollo, b) ámbito de aplicación.
 - 3) *Circles of Support and Accountability*: a) concepto y desarrollo, b) ámbito de aplicación, c) Impulso cinematográfico.

Un programa no excesivamente extenso pero lo suficientemente completo que permite al alumno adquirir los conocimientos suficientes para comprender las diferentes instituciones existentes, las ventajas que ofrece cada una y la posibilidad de adaptarlas a cada caso concreto. Al ser materias novedosas, las sesiones serán amplias, pues son conocimientos ajenos a los intervinientes en el aula, necesitándose incluso adaptar el contexto actual al origen de las figuras o al lugar de práctica

concurrente de las mismas. A modo de ejemplo, el *Family Group Conferencing*, correctamente implantado en Nueva Zelanda, basa su éxito en un sistema penal de menores abierto al diálogo, responsabilización y reparación. Para una comprensión por parte del alumnado del por qué la sociedad se involucra en ayudar a resocializar a un menor infractor, habrá que contextualizarles en referencia a esa cultura maorí, neozelandesa y anglosajona carente en España.

Así, y entrando en un enfoque totalmente práctico a partir de este momento de culmen teórico, y tal y como señala BUENO GALLARDO, se persigue acabar con los principales problemas del alumnado que le llevan al no aprendizaje de la asignatura: “*la pasividad, la ausencia de motivación, la adquisición acrítica de conocimientos, la falta de autonomía y la carencia de capacidad innovadora*”²².

3.2 Parte práctica: *Case method*, *moot cours* y visualización de series y películas.

Una vez adquiridos los conocimientos meramente teóricos se propone dar un paso más allá y enseñar a los alumnos a tener capacidad real de ponerlos en práctica, pues tal y como señala ESSER “*es el problema y no el sistema en sentido racional, lo que constituye el centro del pensamiento jurídico*”²³. Sin una intervención en este ámbito el único resultado de la asignatura sería una transmisión mutilada del conocimiento jurídico²⁴. Así mismo, siguiendo a VALBUENA GONZÁLEZ, el nuevo contexto adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior permite al profesorado “*recurrir a otro tipo de actividades, tales como seminarios, resolución de casos prácticos, análisis de jurisprudencia, comentarios de noticias de prensa, debates, etc.*”²⁵. Para ello, y como método didáctico, la parte pragmática de la asignatura centraría su interés en observar casos prácticos, ya sean ficticios o reales y posteriormente, una vez que el alumnado ya tiene una mayor comprensión del desarrollo de las sesiones, la efectiva realización de simulaciones en las que los estudiantes sean parte activa a través de la interpretación de papeles. Es fundamental esta parte de mayor carácter pragmático para facilitar al estudiante un conocimiento acerca de la resolución de casos reales en base al derecho positivo y a la jurisprudencia de los Tribunales²⁶. Para realizar las pruebas propuestas, hay que

²² BUENO GALLARDO, E., “Formulación de una propuesta didáctica para la enseñanza-aprendizaje de la asignatura ‘derecho financiero y tributario I’”, en *Docencia y Derecho* 2013, n. 7, pp. 1-30, esp. p. 5. Disponible en http://www.uco.es/docencia_derecho (última visita 03/07/2019).

²³ ESSER, J., *Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del derecho privado*, Bosch, Barcelona, 1961, p. 9.

²⁴ RUIZ ALMENDRAL, V., *Proyecto Docente e Investigador en Derecho Financiero y Tributario*, Universidad Carlos III de Madrid, 2007, Madrid, p. 252.

²⁵ VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Las grabaciones de los juicios...”, op. cit., p. 253.

²⁶ SANTOS RODRÍGUEZ, J.E., “La utilización en el aula de juegos de roles y análisis de casos concretos”, en *Docencia y Derecho* 2016, n. 10, pp. 1-12, esp. p. 5. Disponible en http://www.uco.es/docencia_derecho (última visita 03/07/2019).

valorar el número de alumnos existentes, pues la puesta en común de los conocimientos puede verse imposibilitada en el supuesto de clases con excesiva afluencia, al limitarse la participación de cada alumno individualizado para permitir la intervención de todos y realizarse debates poco fluidos²⁷.

En primer lugar, desde esta posición se cree fundamental poder realizar una lectura tanto a modo general de los textos explicativos de la Justicia Restaurativa como a modo más específico de cada institución concreta. Pero no como un mero aprendizaje, sino a través de un énfasis crítico de las líneas que estudian. Sólo así los alumnos podrán dar un paso más allá en el aprendizaje, modificar su conducta basada en el mero hecho de memorizar, para analizar y comprender aquello que está siendo impartido en clase. Ello puede abrir un debate en relación a las ventajas y desventajas de la institución e incluso su posible adaptación a otro tipo de situaciones u órdenes jurídicos.

En segundo lugar, para una correcta preparación del alumno para el empleo de prácticas restaurativas en el futuro -ya sea como abogado, miembro del sistema de justicia o parte llamada al caso por conocimiento específico de una materia, cercanía con el asunto, voluntariado o ser parte directa del mismo- el análisis de ejemplos es fundamental. Para ello se propone la visualización de supuestos existentes en formato video –la mayor parte de ellos son simulaciones efectuadas con ánimo didáctico- y de películas y series de ficción que abordan la materia²⁸. Series como *Orange is The New Black* (capítulos noveno, décimo y undécimo de la 2ª temporada) y *Luke Cage* (capítulo cuarto titulado Step in the Arena)²⁹ ofrecen secuencias con altas dosis de realidad de la efectiva realización de un Círculo dentro del ámbito penitenciario, siendo de un carácter didáctico de extrema intensidad. En la misma línea, la proyección de documentales como *Circles*³⁰, *Face to Face – Scratch beneath the surface*, *Video Letters from Prison*³¹, *Another Justice*³², *A Better*

²⁷ Este problema es puesto de relevancia en la asignatura de Derecho Procesal Penal en la Universidad Carlos III por ALCOCEBA GIL, J.M., “La adaptación de la asignatura Derecho...”, op. cit., p. 25.

²⁸ Para un estudio sobre el impulso de la utilización de este nuevo método didáctico a través del cine véase PERNAS GARCÍA, J.J. (coord.), *O ensino do dereito a través do cinemaunha perspectiva interdisciplinar: materiais didácticos para un sistema ECTS*, Universidade da Coruña - Universidade de Santiago de Compostela - Universidade de Vigo, A Coruña, 2008.

²⁹ Ambas series están disponibles en la Plataforma de pago de Netflix. Disponible en: <https://www.netflix.com> (última visita 03/07/2019).

³⁰ Más información disponible en <https://www.circlesmovie.com> (última visita 19/08/2019).

³¹ Más información en <https://www.d-word.com/documentary/142-Video-Letters-from-Prison>; Un extracto sobre el documental disponible en: <https://vimeo.com/8674371> (última visita 19/08/2019).

³² Tráiler del documental disponible en: <https://vimeo.com/ondemand/anotherjustice> (última visita 19/08/2019).

*Man*³³, *Circle Up*³⁴ o *Je ne te voyais pas*³⁵, pueden ser una brillante oportunidad para el alumnado para la comprensión de los efectos positivo que las prácticas restaurativas provocan, no sólo en los intervinientes en la práctica efectuada, sino en la totalidad de la comunidad.

Así, la ficción promueve en los estudiantes una ocasión incalculable para adquirir conocimientos restaurativos, pues se observará como parte de ocio y no sólo con finalidad didáctica, teniendo un punto motivador. Dicha actividad, sea desarrollada en cualquier área de conocimiento, “*permite traspasar el ámbito académico o de conocimiento para insertarlo en la realidad social*”³⁶, incrementando además la visión crítica del alumnado. En la misma postura, el estudiante adquiere capacidades para relacionar conocimientos y observar el impacto social que tiene la Justicia Restaurativa, analizándola como una realidad fáctica y no como un ente ajeno a la misma.

Cuando he tenido que impartir, verbigracia, a alumnos del Grado en Derecho lecciones relativas a la Justicia Restaurativa, su interés era escaso en la gran mayoría. No obstante, en el momento en el que ejemplifico los *Circles* con la práctica desarrollada en prisión en los capítulos noveno, décimo y undécimo de la segunda temporada de la serie *Orange is the New Black*³⁷, puedo observar un ánimo más motivado. Los alumnos recuerdan el capítulo en el que transcurre la figura citada y observan la importancia jurídica y social de la institución. Incrementan su interés al tener una relevancia que va más allá del ámbito de la clase. La visualización del material se debe efectuar fuera de las aulas y de manera individual³⁸, nunca sustituyendo la explicación de clase y siempre con un carácter complementario³⁹, consiguiéndose un alumnado más motivado y con un mayor grado de aprendizaje de los conceptos básicos⁴⁰ pero siempre y cuando se consiga una lectura de textos escritos “*que ayuden a captar sentido más allá de la imagen*”⁴¹

En tercer lugar, en aras de una efectiva docencia, se ha de dar uso al denominado Método del Caso, ampliamente desarrollado en la Universidad de

³³ Disponible en en la plataforma de pago de NFB https://www.nfb.ca/film/better_man (última visita 19/08/2019).

³⁴ Para mayor información sobre el documental y un tráiler sobre el mismo <http://circleupdoc.com> (última visita 19/08/2019).

³⁵ Para mayor información sobre el reciente documental y primeras imágenes del mismo véase <http://ps-productions.ch/project/je-ne-te-voyais-pas> (última visita 19/08/2019).

³⁶ TORRES OUTÓN, S.M., “El cine aplicado a la docencia universitaria...”, op. cit., p. 115.

³⁷ Para mayor información relativa a la adaptación de los círculos en la serie *Orange is the New Black* véase MIGUEL BARRIO, R., *Justicia restaurativa y justicia penal: nuevos modelos: mediación penal, conferencing y sentencing circles*, Atelier, Barcelona, 2019, pp. 189-192

³⁸ TORRES OUTÓN, S.M., “El cine aplicado a la docencia universitaria...”, op. cit., p. 114.

³⁹ VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Las grabaciones de los juicios...”, op. cit., p. 254

⁴⁰ CÁMARA RUIZ, J., “Nuevas herramientas y técnicas para la docencia del derecho”, en E. Pillado González (dir.) *Docencia en Derecho y Proceso...*, op. cit., pp. 41-51, esp. p. 49.

⁴¹ TORRES OUTÓN, S.M., “El cine aplicado a la docencia universitaria...”, op. cit., p. 108.

Harvard⁴² por el profesor LANGDELL⁴³, que supone una “*descripción de un hecho real, que permita conocerlo, interpretarlo, crear diferentes hipótesis de trabajo, realizar un diagnóstico para llegar a la resolución del mismo, y, en ocasiones, a encontrar posibles procedimientos alternativos de solución*”⁴⁴. Tal y como pone de manifiesto VALLESPÍN PÉREZ⁴⁵, se consigue así una mayor motivación del alumnado y un desarrollo de sus habilidades cooperativas, comunicativas, críticas y argumentativas. Sería fundamental poder intervenir en un supuesto real para poder analizar las consecuencias que la conducta delictiva infringe tanto en la víctima como en el victimario, pero la realidad dificulta esta posibilidad. En España únicamente la mediación penal es llevada a práctica en nuestros Tribunales a través de un proceso muy confidencial, restrictivo y reacio a la posible ventilación del asunto hacia terceros –todo ello en aras de no victimizar a la víctima y salvaguardar el derecho a la presunción de inocencia del autor del hecho delictivo-, imposibilitando la posibilidad de seguimiento. Es por ello que se propugna la práctica de otras actuaciones restaurativas como los círculos, los cuales consideran a la sociedad como parte del delito y permite la publicidad de las sesiones y la intervención de personas ajenas en un principio al delito.

En cuarto lugar, la posibilidad de puesta de manifiesto de los conocimientos adquiridos permite dar una dosis de realidad a la teoría. Una práctica nacida en el derecho anglosajón, donde se utilizaban competiciones *moot cours*⁴⁶ o juicios simulados y fueron adaptadas en el s. XVIII en Estados Unidos como fases didácticas⁴⁷. Se afrontan así las diferentes circunstancias que los procesos restaurativos ofrecen, entendiéndose de esta manera el valor e importancia de los sentimientos de las partes y sus necesidades por encima del mero castigo punitivo que el sistema clásico impone como única respuesta. Todo ello podrá realizarse a través del sistema *Role Play* para provocar un continuo cambio de roles que permita al alumno cumplir un papel propio del proceso restaurativo, comprender las conductas y actuar de manera analítica para diferenciar las prioridades existentes⁴⁸.

⁴² BARNES, L. B., CHRISTENSEN, R., HANSEN, A. J., *Teaching and the Case Method*, Harvard Business Press, Harvard, 1994; GOLICH, V., “The ABCs of case teaching”, en *International Studies Perspectives* 2000, vol.1, n.1, pp. 11-29.

⁴³ Sobre la materia véase LAVILLA RUBIRA, J.J., “Sobre el *case-method* para la enseñanza del derecho: la experiencia de la Harvard Law School”, en *Revista de Administración Pública* 1988, n. 117, pp. 433 y ss.

⁴⁴ BUENO GALLARDO, E., “Formulación de una propuesta...”, op. cit., p. 12. Disponible en http://www.uco.es/docencia_derecho (última visita 03/07/2019).

⁴⁵ VALLESPÍN PÉREZ, D., “El método del caso como instrumento de aprendizaje en el derecho procesal”, en *Revista de Educación y Derecho* 2010, n. 3, pp. 1-10, esp. p. 5. Disponible en: <http://revistes.ub.edu> (última visita 03/07/2019).

⁴⁶ GARCÍA AÑÓN, J., “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”, en *Revista de Docencia Universitaria* 2014, vol. 12, n. 3, pp. 153-175, esp. p. 164.

⁴⁷ MARTINEAU, R.J., “Appellate Litigation: Its Place in the Law School Curriculum”, en *Journal of Legal Education* 1989, vol. 39, n. 1, pp. 71-86, esp. pp. 71-73.

⁴⁸ IMBERNON MUÑOZ, F., MEDINA MOYA, J.L., “Metodología participativa en el aula universitaria. La participación del alumnado”, en J. M. Martínez Martín, S. Carrasco Calvo (coords.)

Compartimos la opinión de ALONSO SALGADO⁴⁹ que considera que han de ser los alumnos quienes se distribuyan los papeles para potenciar su motivación en la tarea a realizar.

4. A MODO DE CONCLUSIÓN.

Tal y como ha sido expuesto en este artículo, el cada vez mayor impulso que está adquiriendo la Justicia Restaurativa debe de ser acompañado, tal y como sucede en países de nuestro entorno, por una docencia que incorpore a las Universidades ante la realidad jurídica. Para una correcta elaboración de la misma, debe de establecerse una asignatura compuesta por conocimientos tanto teóricos como prácticos. Es la “*coordinación entre ambas el elemento que, en definitiva, debe presidir la docencia*”⁵⁰ para mostrar una capacidad de aplicación del mismo ante la realidad.

Se pretende con el actual modelo un trabajo diario del estudiante sobre la asignatura. El sistema actual ha procurado efectuar una equiparación entre el alumno y un trabajador en relación a las horas trabajadas. Actualmente, se considera que, entre asistencia a clases, estudio, trabajos y preparación de las mismas, el alumnado invierte entre 37’5-45 horas semanales, coincidiendo –e incluso en algunos supuestos superando- con la jornada laboral fuera del ámbito universitario⁵¹. Se incrementa así el esfuerzo diario para la superación de la asignatura a través de un estudio más razonable a consecuencia de la evaluación continua⁵².

Para un correcto entendimiento práctico de la materia, siempre desde un punto de vista de evaluación continua –la cual supone una mayor carga de trabajo en el docente a consecuencia de las múltiples prácticas, pruebas y seguimiento del alumno⁵³- han de utilizarse diferentes modalidades teóricas pero sobre todo pragmáticas. Ya se ha puesto de manifiesto en las líneas presentes la importancia de los materiales audiovisuales para la conexión entre alumno y asignatura que potencie en la misma el ocio con la motivación y el aprendizaje. No obstante, siempre ha de completarse esta vía con la lectura de material que separe la ficción

Propuestas para el cambio docente en la Universidad, Octaedro, Barcelona, 2006, pp. 91-122, esp. p. 108.

⁴⁹ ALONSO SALGADO, C., “*Role Playing*, cooperación competitiva y *Method Case* en la docencia-aprendizaje del derecho procesal”, en E. Pillado González (dir.) *Docencia en Derecho y Proceso...*, op. cit., pp. 27-35, esp. p. 30.

⁵⁰ BUENO GALLARDO, E., “Formulación de una propuesta...”, op. cit., p. 13. Disponible en http://www.uco.es/docencia_derecho (última visita 03/07/2019).

⁵¹ PAREJO GUZMÁN, M^a J., “Innovaciones docentes mediante competencias en las Ciencias Jurídicas en el Espacio Europeo de Educación Superior”, en *Docencia y Derecho* 2010, n. 2, pp. 16-27, esp. p. 20. Disponible en http://www.uco.es/docencia_derecho (última visita 03/07/2019).

⁵² ALCOCEBA GIL, J.M., “La adaptación de la asignatura Derecho...”, op. cit., p. 19.

⁵³ VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Una experiencia práctica de evaluación...”, op. cit., p. 324.

de la realidad y otorgue un mayor conocimiento⁵⁴. En relación al denominado *case method*, su virtualidad en el ámbito del derecho –y más concretamente en la asignatura de Justicia Restaurativa- reside en la capacidad de promoción del “trabajo en grupo, desarrolla la capacidad de argumentación y de resolución de problemas, y permite la participación activa del estudiante en el análisis de las diferentes facetas del caso”⁵⁵. En último lugar, a través de la simulación de supuestos el alumno puede comprender las posturas de todos los participantes, las ventajas e inconvenientes de las instituciones y la resiliencia mostrada por las víctimas tras el hecho delictivo.

El objetivo de este artículo es formar a los juristas en el camino restaurativo a través de una asignatura dentro del Grado en Derecho, que posteriormente pueda ser ampliado el conocimiento adquirido a través de algún tipo Master especializado en la materia o incluso en el Máster de Acceso a la Abogacía⁵⁶. La función de todo docente es formar a expertos técnicos juristas, y en el supuesto de futuros abogados, enseñarle las técnicas para una responsable representación de su cliente⁵⁷. Dado el impulso de las prácticas restaurativas, para la consecución de este último objetivo la única vía existente es la implantación de una asignatura que complete y actualice el Grado en Derecho frente a los nuevos retos procesales existentes en el ámbito penal. Así, y a modo conclusivo, la función de la Universidad en proporcionar a los alumnos las herramientas necesarias para poder “aprender permanentemente y equiparles con la flexibilidad para adaptarse a un futuro que no podemos predecir”⁵⁸, un futuro con carácter restaurativo del que los docentes hemos de ser parte activa.

5. BIBLIOGRAFÍA

ALCOCEBA GIL, J.M., “La adaptación de la asignatura Derecho procesal penal al Grado en la Universidad Carlos III de Madrid”, en E. Pillado González (dir.) *Docencia en Derecho y Proceso: hacia un aprendizaje de calidad en la Universidad*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 17-26, esp. p. 18.

⁵⁴ Tal y como señala MARTÍNEZ-SALANOVA, E., “Aprender pasándolo de película”, en *Comunicar* 1998, n. 11, pp. 27-36, esp. p. 35, “La frase hecha “un imagen vale más que mil palabras”, puede ser absolutamente verdadera o totalmente falsa, cuando no se complementa la imagen con las mil palabras”.

⁵⁵ MONROY CABRA, M.G., “Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia”, en *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 1999, n. 1, pp. 162-181, esp. p. 171.

⁵⁶ Para una mayor información sobre el Máster Universitario en Acceso a la Abogacía ofrecido por la Universidad de Burgos véase <https://www.ubu.es/master-universitario-en-acceso-la-abogacia>

⁵⁷ JOY, P., “Clinical Scholarship: Improving the Practice of Law”, en *Clinical Law Review* 1996, n. 2, pp. 385-412, esp. p. 386

⁵⁸ GARCÍA AÑÓN, J., “La integración de la educación jurídica...”, op. cit., p. 155.

ALONSO SALGADO, C., “*Role Playing*, cooperación competitiva y *Method Case* en la docencia-aprendizaje del derecho procesal”, en E. Pillado González (dir.) *Docencia en Derecho y Proceso: hacia un aprendizaje de calidad en la Universidad*, Dykinson, Madrid, 2017, pp. 27-35, esp. p. 30.

AUSÍN VILLAVERDE, V., DELGADO BENITO, V., ABELLA GARCÍA, V., HORTIGÜELA ALCALÁ, C., “Twitter como herramienta de desarrollo en la formación inicial de maestros y pedagogos”, en C. Monge López y P. Gómez Hernández (eds.) *Innovando la docencia desde la formación del profesorado*, Editorial Síntesis, Madrid, 2018, pp. 267-282;

AUSÍN VILLAVERDE, V., DELGADO BENITO, V., ABELLA GARCÍA, V., HORTIGÜELA ALCALÁ, C., “El portafolio digital del estudiante: un instrumento para trabajar el aprendizaje reflexivo en futuros maestros de educación infantil”, en M. Sabariego Puig (coord.) *El pensamiento reflexivo a través de las metodologías narrativas: experiencias de innovación en educación superior*, Editorial Octaedro, Barcelona, 2018 pp. 35-38.

BARNES, L. B., CHRISTENSEN, R., HANSEN, A. J., *Teaching and the Case Method*, Harvard Business Press, Harvard, 1994

BLOCH, F. S., *The Global Clinical Movement. Educating Lawyers for Social Justice*, Oxford University Press, Oxford, 2011, pp. 44-46.

BUENO GALLARDO, E., “Formulación de una propuesta didáctica para la enseñanza-aprendizaje de la asignatura ‘derecho financiero y tributario i’”, en *Docencia y Derecho* 2013, n. 7, pp. 1-30, esp. p. 5. Disponible en http://www.uco.es/docencia_derecho (última visita 03/07/2019).

CASTILLEJO MANZANARES, R., “La mediación en el proceso de menores”, en *Revista de Derecho Penal* 2011, n. 32, pp. 9-28.

ESSER, J., *Principio y norma en la elaboración jurisprudencial del derecho privado*, Bosch, Barcelona, 1961, p. 9.

FERREIRÓS MARCOS, C.E., *Mediación en el derecho penal de menores*, Dykinson, Madrid, 2011

GARCÍA AÑÓN, J., “La integración de la educación jurídica clínica en el proceso formativo de los juristas”, en *Revista de Docencia Universitaria* 2014, vol. 12, n. 3, pp. 153-175, esp. p. 164.

GOLICH, V., “The ABCs of case teaching”, en *International Studies Perspectives* 2000, vol.1, n.1, pp. 11-29.

GONZÁLEZ MAURA, V., “¿Qué significa ser un profesional competente? Reflexiones desde una perspectiva psicológica”, en *Revista cubana de educación superior* 2002, vol. 22, n. 1, pp. 45-53, esp. p. 48.

IMBERNON MUÑOZ, F., MEDINA MOYA, J.L., “Metodología participativa en el aula universitaria. La participación del alumnado”, en J. M. Martínez Martín, S. Carrasco Calvo (coords.) *Propuestas para el cambio docente en la Universidad*, Octaedro, Barcelona, 2006, pp. 91-122, esp. p. 108.

JOY, P., “Clinical Scholarship: Improving the Practice of Law”, en *Clinical Law Review* 1996, n. 2, pp. 385-412, esp. p. 386

LAVILLA RUBIRA, J.J., “Sobre el *case-method* para la enseñanza del derecho: la experiencia de la Harvard Law School”, en *Revista de Administración Pública* 1988, n. 117, pp. 433 y ss.

LÓPEZ RUIZ, D., “El docente como artista: una propuesta en la formación inicial”, en C. Monge López y P. Gómez Hernández (eds.) *Innovando la docencia desde la formación del profesorado*, Editorial Síntesis, Madrid, 2018, pp. 125-142, esp. p. 126.

MARTINEAU, R.J., “Appellate Litigation: Its Place in the Law School Curriculum”, en *Journal of Legal Education* 1989, vol. 39, n. 1, pp. 71-86, esp. pp. 71-73.

MARTÍNEZ-SALANOVA, E., “Aprender pasándolo de película”, en *Comunicar* 1998, n. 11, pp. 27-36, esp. p. 35

MIGUEL BARRIO, R., “La Justicia Restaurativa y el interés por el delito: los círculos restaurativos como posible método de resocialización del victimario”, en *Diario la Ley* 2018, nº 9297.

MIGUEL BARRIO, R., *Justicia restaurativa y justicia penal: nuevos modelos: mediación penal, conferencing y sentencing circles*, Atelier, Barcelona, 2019, pp. 189-192

MONROY CABRA, M.G., “Reflexiones sobre la enseñanza del derecho en Colombia”, en *Revista Estudios Socio-Jurídicos* 1999, n. 1, pp. 162-181, esp. p. 171.

MOYA GUILLEM, C., BALLESTER LAGUNA, F., BUSTOS MORENO, Y., MARAZUELA BURILLO, E., y NÚÑEZ VALLS, J.M., “Las dificultades para la docencia del Derecho en el Grado en Trabajo Social”, en R. Roig-Vila, J. E. Blasco Mira, A. Lledó Carreres, N. Pellín Buades (eds.) *Investigación e Innovación Educativa en Docencia Universitaria. Retos, Propuestas y Acciones*, Universidad de Alicante, Alicante, 2016, pp. 1649-1664, esp. pp. 1651-1652.

PAREJO GUZMÁN, M^a J., “Innovaciones docentes mediante competencias en las Ciencias Jurídicas en el Espacio Europeo de Educación Superior”, en *Docencia y Derecho* 2010, n. 2, pp. 16-27, esp. p. 20. Disponible en http://www.uco.es/docencia_derecho (última visita 03/07/2019).

PERNAS GARCÍA, J.J. (coord.), *O ensino do dereito a través do cinema unha perspectiva interdisciplinar: materiais didácticos para un sistema ECTS*, Universidade da Coruña - Universidade de Santiago de Compostela - Universidade de Vigo, A Coruña, 2008.

PRANIS, K., *Manual para facilitadores de Círculos*, CONAMAJ, Costa Rica, 2006, p. 7

RODRÍGUEZ CACHÓN, T., “El uso de la plataforma virtual en la evaluación de la capacidad de relación de conceptos jurídicos con la realidad”, en A. M. Delgado García (coord.) e I. Beltrán de Heredia Ruiz (coord.) *Las TIC y las buenas prácticas en la docencia del derecho*, Huygens, Barcelona, 2017, pp. 75-82

RUIZ ALMENDRAL, V., *Proyecto Docente e Investigador en Derecho Financiero y Tributario*, Universidad Carlos III de Madrid, 2007, Madrid, p. 252.

SANTOS RODRÍGUEZ, J.E., “La utilización en el aula de juegos de roles y análisis de casos concretos”, en *Docencia y Derecho* 2016, n. 10, pp. 1-12, esp. p. 5. Disponible en http://www.uco.es/docencia_derecho (última visita 03/07/2019).

SORIANO IBÁÑEZ, B., “El principio de oportunidad”, en *Estudios jurídicos. Ministerio Fiscal* 2002, n. 1, pp. 645-682.

TAMARIT SUMALLA, J.M., “Procesos restaurativos más allá de la mediación: perspectivas de futuro”, en I.J. Subijana Zunzunegui et al., *Justicia restaurativa, una justicia para el siglo XXI: potencialidades y retos*, Publicaciones de la Universidad de Deusto, Bilbao, 2013, pp. 317-328, esp. p. 325

TORRES OUTÓN, S.M., “El cine aplicado a la docencia universitaria. Propuesta de secuencia de aprendizaje para Sociología del Trabajo”, en *REDU: Revista de Docencia Universitaria* 2018, vol. 16, n. 1, 2018, pp. 103-117, esp. p. 106.

VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Las grabaciones de los juicios como herramienta metodológica para el aprendizaje del Derecho Procesal”, A. Cerrillo i Martínez (coord.) y A. M. Delgado García (coord.) *Las TIC al servicio de la docencia del Derecho en el marco del EEES*, Huygens, Barcelona, 2011, pp. 245-254;

VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Una experiencia práctica de evaluación continua del aprendizaje en Derecho Procesal”, en J. Picó i Junoy (coord.) *El aprendizaje del*

Derecho Procesal. Nuevos retos de la enseñanza universitaria, Bosch, Barcelona, 2011, pp. 313-325

VALBUENA GONZÁLEZ, F., “Modelo de evaluación del aprendizaje en Derecho procesal para titulaciones adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior”, en *Reduca (Derecho). Serie Derecho Procesal* 2014, vol. 5, n. 1, pp. 318-334, esp. p. 334.

VALLESPÍN PÉREZ, D., “El método del caso como instrumento de aprendizaje en el derecho procesal”, en *Revista de Educación y Derecho* 2010, n. 3, pp. 1-10, esp. p. 5. Disponible en: <http://revistes.ub.edu> (última visita 03/07/2019).

WAYE, V.M FAULKNER, M., “Embedding E-portfolios in a Law Program: Lessons from an Australian Law School”, en *Journal of Legal Education* 2012, vol. 61, n. 4, pp. 560-583, esp. p. 565.